INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

JUNTA DE RELACIONES LABORALES

19 de diciembre de 2012

JRL-034-2012

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

PARA: Dr. Julio Calvo Alvarado, Rector

 Dra. Hannia Rodríguez Mora, Directora

 Depto. Recursos Humanos

DE: Prof. Carlos Martínez Fernández, Secretario

Junta de Relaciones Laborales

ASUNTO: Transcripción del Artículo 1, Sesión JRL-22-2012

Se transcribe seguidamente el Artículo 1, de la Sesión JRL-22-2012 de Junta de Relaciones Laborales celebrada el 19 de diciembre de 2012, en relación con el Caso del Prof. Fernando Corrales Tames (Interpretación del Artículo 103 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas.

**Por lo tanto,**

**La Junta de Relaciones Laborales entra a conocer el caso del Prof. Fernando Corrales Tames, funcionario de la Escuela de Química, quien desde el 17 de julio de 2012 se** encuentra con una incapacidad declarada por la Caja Costarricense del Seguro Social, que hasta la fecha lo mantiene en la misma condición y que consiste en determinar de conformidad con el Artículo 103 y en armonía con los acuerdos de dicha Junta, Artículo 5, del Acta 04-97 del 16 de mayo de 1997 el salario ordinario devengado con el cual se debe calcular el pago correspondiente a partir del mes de junio. En razón de lo anterior, se valoran los siguientes hechos:

1. No hay salario fraccionado según la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas.
2. El salario es una suma total.
3. El salario devengado es mensual, pero se paga quincenalmente.
4. El caso del señor Fernando Corrales Tames es un caso excepcional, ya que él se incapacita en una fracción de la II Quincena del mes de julio de 2012, lo que le otorga el derecho a recibir el salario devengado.
5. El profesor Corrales a junio del presente año devengó un salario ordinario conformado por el salario ordinario más un 20% de ampliación de jornada según consta en la acción de personal correspondiente.
6. Según los Artículos 103 y 107 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas, los Artículos 15, 19 y 169 del Código de Trabajo que regulan principios de derecho laboral, esta interpretación se estaría generando fundamentalmente de acuerdo con los principios generales del derecho del trabajo, la equidad, la justicia, y la buena fe, así como con fundamento en la normativa del Código, a partir del Artículo 165 sobre el salario y las medidas que lo protegen (principio protector).
7. El Artículo 169 del Código de Trabajo que establece que el salario debe liquidarse completo en cada período de pago. Para esos efectos y con el cómputo de todas las indemnizaciones que otorga este Código se entiende para este caso por salario completo el devengado durante las jornadas ordinarias y extraordinarias, siendo el último salario devengado en el mes de junio.
8. La Junta de Relaciones Laborales entra a conocer el caso específico del señor Fernando Corrales Tames, Profesor de la Escuela de Química, quien ha laborado como docente por 23 años en la Institución.
9. A la fecha 17 de julio de 2012 dicho funcionario se incapacita por enfermedad y en razón de esta aún se mantiene la misma condición.

Por lo tanto, esta Junta de Relaciones Laborales de conformidad con los Artículos 61, 63, y 67 inciso b) de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas:

**ACUERDA:**

1. Dimensionar la interpretación de los Artículos 103 y 107 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas, Acta No.04-1997 del 16 de mayo de 1997, artículo 5, en el sentido que, el concepto contenido en ambos artículos sobre salario ordinario devengado deberá entenderse, como aquel que percibió la persona trabajadora en su totalidad el mes anterior respectivo.
2. Interpretar que si bien es cierto la Institución modificó la forma de pago pasando de ser mensual a quincenal, esta situación aunque no contemplada en la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas, no debe afectar desmejorando las condiciones salariales de quien se encuentre con alguna incapacidad, esto con fundamento en el Artículo 2 y 4 de nuestra Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas.

ACUERDO FIRME Y UNANIME

c: Junta de Relaciones Laborales

 Prof. Fernando Corrales, Escuela de Química

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

JUNTA DE RELACIONES LABORALES

19 de diciembre de 2012

JRL-035-2012

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

PARA: Dr. Julio Calvo Alvarado, Rector

DE: Prof. Carlos Martínez Fernández, Secretario

Junta de Relaciones Laborales

ASUNTO: Transcripción del Artículo 2, Sesión JRL-22-2012

Se transcribe seguidamente el Artículo 2, de la Sesión JRL-22-2012 de Junta de Relaciones Laborales celebrada el 19 de diciembre de 2012, en relación con el Procedimiento Disciplinario No. 15-2012 en contra de la señorita Alejandra Sánchez Astorga.

**CONSIDERANDO QUE:**

El Artículo 68 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas señala:

*“La Junta de Relaciones Laborales deberá rendir sus dictámenes ordinarios dentro de los quince días hábiles posteriores a la solicitud, salvo que por acuerdo de la Junta de Relaciones Laborales se decida ampliar dicho término hasta por otros quince días hábiles.*

*Durante el tiempo que el asunto se encuentre en conocimiento de la Junta de Relaciones Laborales no corren términos de prescripción para la potestad sancionatoria…”*

**SE ACUERDA:**

Aprobar la prórroga, que de conformidad con el Artículo 68 antes transcrito por quince días hábiles para el caso de la señorita Alejandra Sánchez Astorga, a partir del vencimiento del primer plazo 23 de enero de 2013.

ACUERDO FIRME Y UNANIME

c: Junta de Relaciones Laborales

 Srta. Alejandra Sánchez Astorga, Secretaria Depto. Administración de Mantenimiento

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

JUNTA DE RELACIONES LABORALES

19 de diciembre de 2012

JRL-036-2012

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

PARA: Dr. Julio Calvo Alvarado, Rector

DE: Prof. Carlos Martínez Fernández, Secretario

Junta de Relaciones Laborales

ASUNTO: Transcripción del Artículo 3, Sesión JRL-22-2012

Se transcribe seguidamente el Artículo 3, de la Sesión JRL-22-2012 de Junta de Relaciones Laborales celebrada el 19 de diciembre de 2012, en relación con el Procedimiento Disciplinario No. 16-2012 en contra del señor Melvin Muñoz Torres.

**CONSIDERANDO QUE:**

El Artículo 68 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas señala:

*“La Junta de Relaciones Laborales deberá rendir sus dictámenes ordinarios dentro de los quince días hábiles posteriores a la solicitud, salvo que por acuerdo de la Junta de Relaciones Laborales se decida ampliar dicho término hasta por otros quince días hábiles.*

*Durante el tiempo que el asunto se encuentre en conocimiento de la Junta de Relaciones Laborales no corren términos de prescripción para la potestad sancionatoria…”*

**SE ACUERDA:**

Aprobar la prórroga, que de conformidad con el Artículo 68 antes transcrito por quince días hábiles para el caso del señor Melvin Muñoz Torres a partir del vencimiento del primer plazo 23 de enero de 2013.

ACUERDO FIRME Y UNANIME

c: Junta de Relaciones Laborales

 Sr. Melvin Muñoz Torres, Depto. Servicios Generales, Sede Regional San Carlos

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

JUNTA DE RELACIONES LABORALES

19 de diciembre de 2012

JRL-037-2012

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

PARA: Dr. Julio Calvo Alvarado, Rector

DE: Prof. Carlos Martínez Fernández, Secretario

Junta de Relaciones Laborales

ASUNTO: Transcripción del Artículo 4, Sesión JRL-22-2012

Se transcribe seguidamente el Artículo 4, de la Sesión JRL-22-2012 de Junta de Relaciones Laborales celebrada el 19 de diciembre de 2012, en relación con el Procedimiento Disciplinario No. 17-2012 en contra del señor Florencio Prendas Marín.

**CONSIDERANDO QUE:**

El Artículo 68 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas señala:

*“La Junta de Relaciones Laborales deberá rendir sus dictámenes ordinarios dentro de los quince días hábiles posteriores a la solicitud, salvo que por acuerdo de la Junta de Relaciones Laborales se decida ampliar dicho término hasta por otros quince días hábiles.*

*Durante el tiempo que el asunto se encuentre en conocimiento de la Junta de Relaciones Laborales no corren términos de prescripción para la potestad sancionatoria…”*

**SE ACUERDA:**

Aprobar la prórroga, que de conformidad con el Artículo 68 antes transcrito por quince días hábiles para el caso del señor Florencio Prendas Marín a partir del vencimiento del primer plazo 23 de enero de 2013.

ACUERDO FIRME Y UNANIME

c: Junta de Relaciones Laborales

 Lic. Florencio Prendas Marín, Director Depto. Servicios Generales